

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 11 DE AGOSTO DE 2003

Nº 24,863

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 56

(De 6 de agosto de 2003)

“QUE ADICIONA UN ARTICULO TRANSITORIO AL CODIGO FISCAL, PARA AUTORIZAR LA ACUÑACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DE PANAMA VIEJO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.” PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 79

(De 7 de agosto de 2003)

“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL LITERAL D DEL ARTICULO 28 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 29 DE 8 DE AGOSTO DE 1996.” PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES

DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

ACUERDO Nº 20

(De 15 de julio de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA.” PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 56

(De 6 de agosto de 2003)

**Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal, para autorizar la
acuñación de monedas conmemorativas del Conjunto Monumental
Histórico de Panamá Viejo, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-S (transitorio) al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-S (transitorio). Se crean, durante el año 2003 y por una sola vez, monedas de cuproniquel de veinticinco centésimos de balboas (B/.0.25), para resaltar la importancia del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y contribuir a su puesta en valor.

Cada moneda tendrá un diámetro de veinticuatro punto cinco milímetros (24.5mm) y un peso de cinco punto sesenta y siete gramos (5.67g); en el anverso, en el centro, tendrá el diseño de la torre de la Catedral de Panamá Viejo y hacia el borde, el valor de ella: "VEINTICINCO CENTÉSIMOS"; en el reverso, en el centro, el escudo de la República y en el contorno, en la parte superior, la frase "República de Panamá", y en la parte inferior, el año en cifras.

Esta acuñación consistirá en especímenes de prueba de calidad y de calidad corriente. Las monedas de prueba de calidad y calidad corriente serán acuñadas en una aleación de

setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel. De la moneda de prueba de calidad, se acuñarán hasta dos mil monedas, y de las de calidad corriente se acuñarán seis millones de monedas.

En consideración a las fluctuaciones en los precios del metal utilizado en la acuñación de la moneda a que se refiere este artículo, esta podrá tener variaciones en diámetro o peso dentro de un límite o margen de tolerancia que en ningún caso podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) de las especificaciones aquí señaladas, así como la cantidad autorizada.

Artículo 2. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto si fuera necesario, pero que mantenga una imagen alusiva al Conjunto Monumental de Panamá Viejo en su estado actual, y negociar las características, así como la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado y para aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 4. Se adiciona el numeral 6 al artículo 1 de la Ley 30 de 1996, así:

Artículo 1. Considéranse parte del Patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes:

...

6. El señoreaje correspondiente al Estado por la emisión y acuñación de las monedas conmemorativas del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, luego de financiar el costo total de la acuñación de la moneda conmemorativa.

Los fondos recibidos por este concepto serán utilizados por el Patronato Panamá Viejo exclusivamente para la inversión en obras destinadas a la investigación, restauración, mantenimiento, conservación y desarrollo de los programas correspondientes a la ejecución del Plan Maestro del Conjunto Monumental de Panamá Viejo, principalmente la conservación de la Torre de la Catedral.

...

Artículo 5. La presente Ley adiciona el artículo 1172-S (transitorio) al Código Fiscal y el numeral 6 al artículo 1 de la Ley 30 de 6 de febrero de 1996.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

ALBERTO MAGNO CASTILLERO

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA E.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 6 DE AGOSTO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 79
(De 7 de agosto de 2003)**

“Por el cual se adiciona un párrafo al literal D del artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 4 de 1994, “Por la cual se establece el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario y se toman otras medidas”, establece en su artículo 2 que “En las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por Bancos y entidades financieras partir de la vigencia de la Ley de Universalización de Incentivos Tributarios a la Producción, se incluirá y retendrá una suma equivalente al 1% anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses. El 50% de estas sumas pasará al Banco de Desarrollo Agropecuario y el restante 50% se remitirá al Fondo Especial de Compensación de Intereses.....”

El artículo 10 de la citada Ley No. 4 de 1994, establece que para los efectos de la misma y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por préstamos personales y préstamos comerciales los destinados a sectores distintos del agropecuario, industria, pesca artesanal, vivienda, entidades sin fines de lucro y sector público.

Que el artículo 3 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, "Por la cual se promueven las actividades turísticas en la República de Panamá", declara el turismo una industria de utilidad pública y de interés nacional.

Que siendo el turismo una industria, declarada así por la Ley No. 8 de 1994, los préstamos otorgados a la misma no deben ser considerados de manera similar a los préstamos comerciales o personales establecidos en la Ley No. 4 de 1994.

Que el artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, por el cual se reglamenta la Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, define los préstamos personales y préstamos comerciales como los destinados a sectores distintos del agropecuario, industria, pesca artesanal, vivienda, entidades sin fines de lucro y sector público.

Que se hace necesario establecer que los préstamos otorgados a la industria turística no sean considerados como préstamos personales o comerciales sujetos a la retención establecida por la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones.

DECRETA:

Artículo 1: Adiciónese un párrafo al literal D del Artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28: Para los efectos del presente Decreto y demás disposiciones dictadas para la ejecución de la Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, se entenderá por:

A.

B.

C.

D. **PRESTAMOS PERSONALES Y PRESTAMOS COMERCIALES**, destinados a sectores distintos del agropecuario, industria, pesca artesanal, vivienda, entidades sin fines de lucro y sector público.

Los préstamos otorgados a la industria del turismo no serán considerados como préstamos personales y préstamos comerciales y por tanto no serán objeto de la retención establecida por la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas

facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional del Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Artículo 2: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179 de la Constitución Política.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 20
(De 15 de julio de 2003)

“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre las construcciones, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de La Chorrera”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS
DEL DISTRITO LA CHORRERA

en uso de uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones municipales actualmente vigentes sobre construcciones, no son compatibles con las técnicas que deben aplicarse, y otros aspectos acordes con el crecimiento espacial urbano, que experimenta el Distrito de La Chorrera,

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra, dentro del Distrito de La Chorrera, por el sector privado o público, se requiere **obtener permiso escrito**, otorgado por la Alcaldía, la solicitud deberá ser presentada ante el Departamento de Construcciones de la Dirección de Ingeniería Municipal, quién lo expedirá con base a las disposiciones señaladas en los artículos 1313, 1316, 1320 y 1324 del Código Administrativo, las que dispone el presente Acuerdo y otras disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 2: El permiso a que se refiere el artículo anterior, será expedido en base al dictamen técnico de la Dirección de Ingeniería Municipal, sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS

Artículo 3: Para la obtención del Permiso de Construcción señalado en los artículos anteriores, el interesado deberá someter para su revisión un plano de la obra por realizar o un Anteproyecto, en los casos donde se solicite un **Permiso Preliminar de Construcción**.

Todos los planos a nivel de Anteproyectos, Edificaciones, misceláneos, urbanizaciones, terracería, movimiento de tierra infraestructura deberán cumplir con todas las normas, leyes, resoluciones, acuerdos y decretos vigentes, que regulan la materia.

Artículo 4: Requisitos para la revisión de Anteproyectos:

1. **OBJETIVO:** Todo interesado en realizar un nuevo proyecto de edificación, mejoras o adición a edificaciones existentes, que involucren alteraciones al uso del suelo, ajustes a las normas de desarrollo vigentes, deberán inicialmente, previa consulta a las entidades competentes, presentar un ANTEPROYECTO. El anteproyecto constituye un servicio de orientación para el interesado, previo a la presentación de los planos de edificación y, por lo tanto, **no autoriza, al propietario para ejecutar obras**. En el caso de Anteproyectos aprobados para los propósitos de solicitar el Permiso Preliminar de Construcción, el profesional idóneo o la empresa constructora no podrá iniciar la obra, sin que se le haya expedido el Permiso Preliminar correspondiente.
2. **PROCEDIMIENTOS:** Entregar al Departamento de Construcción de la Dirección de Ingeniería Municipal, la copia del Anteproyecto y la solicitud, para su tramitación y registro. Cuando se trate de un Anteproyecto para solicitar Permiso Preliminar de Construcción, deberá indicarse éste propósito en el formulario de la Dirección de Ingeniería Municipal e indicar el costo de la obra, sin incluir el valor del terreno; y deberá adjuntarse tres copias del Anteproyecto.
3. **INFORMACIÓN BÁSICA:** Información básica que debe obligatoriamente incluir el Anteproyecto:
 - 3.01. Finca, Tomo, Folio, o su equivalente y número de lote.
 - 3.02. Área del lote.
 - 3.03. Dirección completa (Corregimiento, Urbanización, Avenida, Calle).
 - 3.04. Área de construcción cerrada y abierta. Desglose de áreas de construcción para usos específicos (comercial, industrial, depósito, oficina, residencial y otros).
 - 3.05. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.
 - 3.06. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500, de acuerdo al tamaño de la finca indicando lo siguiente:
 - 3.06.01. Servidumbre y línea de construcción de la vía de acceso, su nomenclatura y eje central.
 - 3.06.02. Linderos del lote, sus medidas, rumbos, identificación y uso del suelo de colindantes.
 - 3.06.03. Orientación magnética.
 - 3.06.04. Planta arquitectónica, indicando ambientes (uso de espacios).
 - 3.06.05. Retiros exigidos (laterales y posterior).
 - 3.06.06. Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad (incluyendo dimensiones de los mismos y área de circulación vehicular). Las rampas estructurales deben iniciarse después de la línea de construcción, la cual debe indicarse en los planos.
 - 3.06.07. Tinaquera y tendedero dentro de la propiedad. Para los usos comerciales, industriales y residenciales de mediana y alta densidad, deberá contarse con la aprobación del Ministerio de Salud, Oficina Regional de La Chorrera. (A nivel

- de planos finales). PARAGRAFO: A opción del profesional, éste requisito puede cumplirse a nivel de planos finales.
- 3.06.08. Topografía mediante curvas a nivel a intervalos no mayores de 1.00 metro, incluyendo la vegetación: árboles existentes y propuestos, y su localización. En terrenos de Topografía variada, deben señalarse las pendientes de los taludes o muros de retención propuestos. Incluir sello y firma del profesional responsable del levantamiento.
 - 3.06.09. Acera corrida a lo largo de la Vía y su especificación. PARAGRAFO: A opción del profesional, éste requisito puede cumplirse a nivel de planos finales.
 - 3.06.10. Grama en la Servidumbre.
 - 3.06.11. Indicar la entrada y salida de carros. (El máximo de rotura de cordón y acera permitido es 7.50m).
 - 3.06.12. Presentar solución al drenaje de las aguas pluviales dentro de la propiedad, y su canalización a la servidumbre existente.
- 3.07. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la solicitud al Departamento de Construcción.
 - 3.08. Sello y firma del arquitecto responsable del Anteproyecto.
 - 3.09. Planta o plantas arquitectónicas que se proyectan en el edificio, con respecto a la línea de construcción, incluyendo dimensiones generales e identificación de ambiente.
 - 3.10. Elevación principal, laterales y posterior.
 - 3.11. Sección tipo esquemático mostrando o esclareciendo puntos críticos.
 - 3.12. En adiciones propuestas entre estructuras existentes, el profesional idóneo responsable deberá incluir una certificación señalando la capacidad de soporte existentes, para recibir las cargas adicionales. (a nivel de planos finales).
 - 3.13. Las Urbanizaciones y parcelaciones deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del MIVI.
 - 3.14. Indicar y definir colindantes o existencia de servidumbres dentro de los lotes (fluviales, pluviales, de paso, sanitarios y otras), y presentar aprobación del MOP, si se trata de servidumbres fluviales y/o pluviales, demarcando las mismas, con la aprobación de la entidad competente, a la cual corresponda la servidumbre existente (Electra, C&W, IDAAN u otra).
 - 3.15. Si se trata de adiciones y mejoras a edificaciones incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 13 del 28 de abril de 1993 o la que la reemplace en su momento y cualquier otra disposición que regule la materia.

4. VIGENCIA: La aprobación de los Anteproyectos sometidos a través de las solicitudes al Departamento de Construcción de la Dirección de Ingeniería Municipal, tendrá una validez de dos (2) años. Este período podrá extenderse una sola vez por un año adicional, mediante una reválida o reconsideración, en caso de haber sufrido el proyecto alguna modificación. En caso de solicitud de revisión de un Anteproyecto, sobre una propiedad que ya cuenta con un Anteproyecto aprobado, tal solicitud será considerada una consulta, y contestada sin que medie aprobación formal, a no ser que el propietario de la finca, o el arquitecto, autor del primer Anteproyecto, lo reitere mediante carta formal.

CAPÍTULO TERCERO: PLANOS DE EDIFICACIONES

Artículo 5: Una vez aprobado el Anteproyecto para solicitar el Permiso Preliminar de Construcción, el arquitecto responsable del Proyecto deberá presentar los PLANOS DE EDIFICACIONES a la Dirección de Ingeniería Municipal, los cuales se someterán a la revisión, por parte de las entidades estatales que intervienen en este proceso.

1. **FORMA DE PRESENTACIÓN DE PLANOS:** Los dibujos que constituyen los planos de edificaciones, deberán hacerse de tal forma que las copias que de éstos se obtengan, resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español, y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60m por 0.90m. Deberá acompañarse Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
2. **VIGENCIA:** Los planos de edificaciones, una vez revisados y registrados por todas las entidades responsables, tendrán un periodo de validez de tres (3) años.
 - 2.01. En los casos en los que expire la vigencia de un plano de edificación, y no se haya producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano, en base a las cuales fue analizado el plano, sólo se requiere una reválida del mismo. Estos casos serán determinados en la Dirección de Ingeniería Municipal.
 - 2.02. Igual tratamiento al descrito en la sección 2.01, corresponderá en aquellos casos de edificaciones típicas, revisadas y registradas en la etapa de Anteproyecto.
 - 2.03. Expirada la vigencia de un plano, y cuando las Normas de Desarrollo Urbano en base a las cuales fue analizado el plano de edificación, hayan variado, éste tendrá que someterse nuevamente a reconsideración a nivel de Anteproyecto.
3. **INFORMACIÓN GENERAL BASICA:**
 - 3.01. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.
 - 3.02. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500, de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso acabado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas. Identificar colindantes. Indicar datos de la finca.
 - 3.03. Plantas arquitectónicas, incluyendo todos los pisos del edificio.
 - 3.04. Detalles constructivos en general.
 - 3.05. Elevaciones o fachadas.
 - 3.06. Acabados de todos los ambientes del proyecto.
 - 3.07. Secciones y detalles ampliados.
 - 3.08. Diseño especiales para discapacitados, tales como estacionamientos, aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de rueda en áreas comerciales, industriales, públicas y privadas, según las Reglamentaciones que al efecto se dicten.
 - 3.09. Sellos y firmas en original, a tinta negra, de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.
 - 3.10. Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo a usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros).
 - 3.11. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo, con la siguiente información en tinta negra:
 - 3.11.01. Franja corrida de 0,10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.
 - 3.11.02. En el nivel superior del membrete, señalar nombre del arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
 - 3.11.03. Descripción del trabajo o proyecto e identificación del propietario.
 - 3.11.04. Dirección completa donde se ubicará el proyecto.
 - 3.11.05. Espacio para la firma del Director de Ingeniería Municipal.
 - 3.11.06. Identificación del profesional del diseño arquitectónico.
 - 3.11.07. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
 - 3.11.08. Identificación de la persona responsable del dibujo.
 - 3.11.09. Número de hoja y número total de hojas.
 - 3.11.10. Fecha.
 - 3.11.11. Escala utilizada.

3.12. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del Plano.

4. CONDICIONES GENERALES:

- 4.01. El profesional responsable de la coordinación de los planos debe cumplir con todos los requisitos estipulados en la Resolución de Anteproyecto.
- 4.02. Las viviendas para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación, con la aprobación provisional que otorga el Ministerio de Vivienda. Si propone relotificaciones, éstas deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del Ministerio de Vivienda.
- 4.03. El profesional responsable de la coordinación de los planos, antes de retirar el plano final revisado y registrado, deberá entregar una copia completa de los mismos a la Dirección de Ingeniería Municipal para su archivo. Esta copia será utilizada posteriormente en el trámite de la solicitud de permiso de construcción correspondiente.

5. PLANOS TÍPICOS

- 5.01. Podrán ser sometidos para su revisión y registro, planos típicos de viviendas unifamiliares y multifamiliares, las cuales podrán repetirse indefinidamente en diferentes fincas, previa autorización de los arquitectos.
- 5.02. Se someterán para la revisión y análisis de las Normas de Desarrollo Urbano las plantas y elevaciones típicas de dichos proyectos.
- 5.03. Al existir el modelo típico registrado a nivel de anteproyecto para el efecto solamente, se procederá a la revisión de los planos originales de la planta de localización en la finca correspondiente y la ubicación regional, adjuntando la tarjeta de registro de anteproyecto con la información básica del nuevo proyecto, así como la documentación referente a la propiedad.
- 5.04. Las entidades estatales correspondientes procederán a revisar en una forma expedita dichos casos, ya que por su sencillez y análisis previo no se requiere de una revisión más profunda.

6. INFORMACIÓN BÁSICA RESPECTO A LA ESTRUCTURA

- 6.01. Resistencia del hormigón.
 - 6.02. La resistencia del acero estructural y el refuerzo.
 - 6.03. Valor total de las cargas vivas asumidas en el cálculo.
 - 6.04. Tipo de losa.
 - 6.05. Estudio de suelo, para aquellos edificios que contemplen planta baja y tres (3) plantas o más de altura. También se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas. El estudio de suelo será requerido igualmente cuando, a juicio de la Dirección de Ingeniería Municipal, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida. El informe de laboratorios de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.
 - 6.06. Todas las estructuras deben ser calculadas según el Reglamento de Diseño Estructural vigente. La selección de secciones, aceras, etc., debe aparecer en los cálculos y coincidir con los planos.
 - 6.07. Planta de fundaciones, incluyendo ubicación de cimientos, muros estructurales, revestimiento de taludes, columnas, paredes, pilotes, cuadros de sondeos requeridos y sus detalles correspondientes. Si el proyecto contempla un conjunto de columnas y fundaciones, deberá incluirse un cuadro de ellos.
 - 6.08. Planta estructural completa de cada nivel propuesto indicando la nomenclatura, posición de cada viga estructural, vigas de amarre y dirección de losa.
 - 6.09. Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive).
 - 6.10. Detalles de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, vigas, viga de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, cables, dimensiones, número de estribos, etc.)
 - 6.11. En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.
- #### 7. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

- 7.01. Localización regional del lote a escala 1:1,000, indicando el poste o transformador eléctrico más cercano al proyecto.
- 7.02. La hoja de electricidad deberá ser desarrollada cumpliendo con los requisitos que exija la entidad correspondiente. Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
 - 7.02.01. Sello y firma de los planos por el profesional idóneo responsable.
 - 7.02.02. La distribución eléctrica se hará sobre la planta o plantas del proyecto indicando la ubicación de luminarias, tomacorrientes, interruptores, tableros de carga y de distribución, medidores y de otros elementos especializados del sistema. Se hará una ampliación a escala 1:50 del cuarto de medidores si lo hubiere, y de los tableros de distribución principal, indicando la ubicación a escala de cada uno de ellos.
8. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN DE PLOMERÍA
 - 8.01. El sistema de plomería sanitaria debe ser diseñado de acuerdo a lo establecido en las Normas de Plomería Sanitaria vigente de acuerdo al avance de la tecnología, siempre y cuando sea aceptado por la entidad competente.
 - 8.02. La sección de plomería debe llevar la siguiente información mínima:
 - 8.01.01. La distribución de plomería por planta, indicando la ubicación de cada artefacto sanitario, líneas de agua potable, líneas de desagüe y de ventilación, colectoras y bajantes.
 - 8.01.02. Sello y firma de los planos por el profesional idóneo responsable.
9. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN
 - 9.01. Todo sistema de aire acondicionado de capacidad mayor de 3 toneladas (36,000 BTU/H), debe tener un plano de aire acondicionado, refrigeración y ventilación, diseñado por el profesional idóneo responsable.
 - 9.02. La sección de aire acondicionado, refrigeración y ventilación debe cumplir con los requisitos exigidos por la entidad correspondiente, debe llevar la información mínima exigida.
10. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA RED TELEFÓNICA INTERNA DEL EDIFICIO.
 - 10.01. Localización regional de la edificación, número de lote, avenida y calle ubicación de la cámara de inspección para el servicio subterráneo o el poste y su número para el servicio aéreo que se encuentra más cercano a la edificación.
 - 10.02. Simbología telefónica especificada en el Reglamento para la instalación de la Red Telefónica Interna de Edificios.
 - 10.03. Planta de distribución telefónica indicando salidas, tuberías, cajas de distribución y la localización de otros equipos telefónicos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc.
 - 10.04. Sello y firma que establezca la idoneidad del diseñador responsable.
11. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIO
 - 11.01. Plano completo de la instalación que muestre la ubicación de cada uno de los dispositivos componentes del sistema, así como las conexiones y diámetros de las tuberías, y la cantidad de conductores dentro de estas.
 - 11.02. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.
 - 11.03. Memoria de cálculos que incluya el consumo de corriente de los circuitos de señalización y alarma, capacidad de baterías auxiliares y las impedancias máximas permitidas para los conductores, de acuerdo con el Reglamento de Los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio. Dichos cálculos deberán ser refrendados y sellados por el profesional idóneo responsable.
12. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR RESPECTO A GENERADORES ELÉCTRICOS DE EMERGENCIA

Todo generador eléctrico de emergencia debe presentarse mediante un plano con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE) vigente y sus resoluciones conexas, el Reglamento para la instalación de Plantas Eléctricas de Emergencia (Resolución No. 248 de 15 de junio de 1988), Resolución No. 91 de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

CAPÍTULO CUARTO: PLANOS MISCELÁNEOS

Artículo 6: Los proyectos que por su características no requieran la presentación de la solicitud de Desarrollo Urbano, se considerarán bajo la denominación de planos misceláneos.

Se consideran planos misceláneos las obras de adiciones a residencias, edificios de apartamentos o comercios, remodelaciones, muros de contención y cambios a la estructura en un edificio; diseños de interiores; siempre y cuando no se cambien las actividades permitidas por el uso de suelo existente o se altere la densidad o requerimientos de estacionamientos exigidos de acuerdo a las normas de Desarrollo Urbano vigente en un lote o sector determinado.

Estos planos serán presentados en original y copia la Dirección de Ingeniería Municipal para su revisión y trámite por parte de las Entidades Estatales correspondientes que intervienen en este proceso.

1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS MISCELÁNEOS

Los dibujos que constituyen los planos misceláneos deberán hacerse de forma tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.

2. VIGENCIA

Los planos misceláneos, una vez revisados y registrados por todas las Entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años.

3. INFORMACIÓN GENERAL BÁSICA

- 3.01. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso terminado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas, identificar colindantes e indicar datos de la finca. Sección esquemática de ubicación en los casos de locales comerciales o apartamentos en pisos altos.
- 3.02. Ubicación regional clara y de fácil interpretación a escala de 1:5000. Definir puntos de referencia.
- 3.03. Plantas arquitectónicas.
- 3.04. Detalles constructivos en general.
- 3.05. Elevaciones o fachadas.
- 3.06. Acabado de todos los ambientes del proyecto.
- 3.07. Secciones y detalles ampliados.
- 3.08. Sellos y firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.
- 3.09. Resumen de áreas de construcción abiertas y cerradas.
- 3.10. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra:
 - 3.10.01. Franja corrida a 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de sellos.
 - 3.10.02. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
 - 3.10.03. Descripción del trabajo; identificación del propietario.
 - 3.10.04. Dirección completa del proyecto.
 - 3.10.05. Espacio para la firma del Director de Ingeniería Municipal.

- 3.10.06. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
- 3.10.07. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
- 3.10.08. Identificación de la persona responsable del dibujo.
- 3.10.09. Número de hojas y número total de hojas.
- 3.10.10. Fecha.
- 3.10.11. Escala utilizada.
- 3.11. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del Plano.

4. CONDICIONES GENERALES

- 4.01. La Dirección de Ingeniería Municipal determinará los casos que, por sus características especiales, no estén contemplados bajo esta denominación y hará las recomendaciones al respecto para su revisión y registro.
- 4.02. El plano debe indicar claramente el área existente y el área por remodelar o adicionar.
- 4.03. En caso de que el proyecto sea un muro de retén pero no estén colindantes con riberas de quebradas o ríos, adjuntar copia de los cálculos estructurales refrendado y sellado por el profesional responsable y copia del estudio de suelos en los casos en que por las condiciones del terreno éste último sea requerido.
- 4.04. El profesional idóneo responsable deberá cumplir además con todos los requisitos básicos señalados en el Capítulo III: Planos de Edificaciones, de acuerdo a lo descrito en el punto 5 referente a la Estructura, según corresponda al caso.

CAPÍTULO QUINTO: PLANOS DE LOTIFICACIÓN, URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Artículo 7: Los planos de lotificación, urbanización e infraestructura que sean presentados a la Dirección de Ingeniería Municipal para su debida revisión y registro, deberán cumplir con la información básica que se presenta a continuación.

1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
 - 1.01.01. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).
 - 1.01.02. Curvas de nivel con la topografía original del lote.
 - 1.01.03. Curvas de nivel con la topografía final del lote.
 - 1.01.04. Secciones en los límites con lotes colindantes.
 - 1.01.05. Soluciones para las aguas pluviales de cada lote.
 - 1.01.06. Sello y firma del profesional idóneo responsable.
 - 1.01.07. Finca, Tomo, Folio o el equivalente.
 - 1.01.08. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del plano.
 - 1.01.09. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos y dirección completa del proyecto (incluyendo el corregimiento).
 - 1.01.10. Detalle de aceras, según se establece en el Capítulo XIX: Aceras, de este acuerdo.
 - 1.01.11. Las áreas de uso público o parques llevarán claramente indicada la nivelación del terreno garantizando el drenaje pluvial y la fácil utilización.
 - 1.01.12. Anotar compromisos con relación a la monumentación de los lotes.
 - 1.01.13. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio del Dirección de Ingeniería Municipal, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.

El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

- 1.01.14. Indicar vegetación existente y propuesto.
- 1.02. Los planos de infraestructura deberán ser presentados en la Dirección de Ingeniería Municipal para su registro. Estos planos incluyen instalación de sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial; sistema eléctrico aéreo y subterráneo, sistemas de transmisión, sub-estaciones eléctricas, plantas de generación eléctrica; sistema telefónico aéreo o subterráneo, centrales telefónicas, sistemas de distribución, torres de transmisión, casetas, cámaras, carreteras, caminos o calles y otros.
- 1.03. En caso de planos de urbanizaciones, incluir copia del plano de aprobación provisional del Ministerio de Vivienda, la revisión del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Salud (Oficina de Sanidad), del IDAAN, de las Empresas Eléctricas, de las Empresas Telefónicas y otras.

CAPÍTULO SEXTO: PLANOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERÍA

Artículo 8: Cuando se trate de planos de terracería o movimiento de tierra para edificaciones, se requiere la previa presentación de un Anteproyecto en la Dirección de Ingeniería Municipal, para su debido análisis.

Artículo 9: Estos planos deberán cumplir además con los requisitos que a continuación se presentan:

1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
 - 1.01.01. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).
 - 1.01.02. Curvas de nivel con la topografía original del lote.
 - 1.01.03. Curvas de nivel con la topografía final del lote.
 - 1.01.04. Secciones en los límites con lotes colindantes.
 - 1.01.05. Soluciones para las aguas pluviales.
 - 1.01.06. Sello y firma del profesional idóneo responsable.
 - 1.01.07. Finca, Tomo, Folio o el equivalente.
 - 1.01.08. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del plano.
 - 1.01.09. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos y dirección completa del proyecto (incluyendo el corregimiento).
 - 1.01.10. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio de la Dirección de Ingeniería Municipal, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.

El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

CAPÍTULO SEPTIMO: PLANOS ESPECIALIZADOS

Artículo 10: Se consideran planos especializados, las obras de instalación, modificación o adición de sistemas eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, generadores eléctricos de emergencia, red telefónica interna de edificios, detección y alarma de incendio, plomería, equipos electrónicos, equipo industrial, calderas, antenas parabólicas, sistema de bombeo, etc., siempre y cuando no alteren la edificación existente, ni el uso del suelo vigente.

El ingeniero diseñador deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija y cuando la Dirección de Ingeniería Municipal así lo solicite.

Estos planos serán presentados en original y copia a la Dirección de Ingeniería Municipal para su revisión y registro, por parte de todas las entidades estatales correspondientes que intervienen en este proceso, y no requieren de la solicitud de Desarrollo Urbano.

1. **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS:** Los dibujos que constituyen los planos especializados deberán hacerse de forma tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas y especificaciones técnicas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.
2. **VIGENCIA:** Los planos especializados, una vez revisados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años.
3. **INFORMACIÓN GENERAL BÁSICA**
 - 3.01. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Identificar colindantes e indicar datos de la finca.
 - 3.02. Ubicación regional a escala de 1:5000. Definir puntos de referencia.
 - 3.03. Sello y firma en original a tinta negra de todos los profesionales responsables.
 - 3.04. Incluir cuadro membreteado o pie descriptivo con la siguiente información:
 - 3.04.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte interior o lateral derecho, para colocación de los sellos.
 - 3.04.02. En el nivel superior del membrete señalar el nombre del profesional o empresa responsable de la coordinación de los planos.
 - 3.04.03. Descripción del trabajo; identificación del propietario.
 - 3.04.04. Dirección completa del proyecto.
 - 3.04.05. Espacio para la firma del Director de Ingeniería Municipal.
 - 3.04.06. Identificación del profesional idóneo responsable del diseño.
 - 3.04.07. Nombre del profesional idóneo responsable de los cálculos.
 - 3.04.08. Identificación del profesional responsable del dibujo.
 - 3.04.09. Número de hoja y número total de hojas.
 - 3.04.10. Fecha.
 - 3.04.11. Escala utilizada.
 - 3.05. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del Plano.
4. **INFORMACIÓN ADICIONAL:** En el caso de instalaciones, modificaciones o adiciones a los sistemas eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, caldera, de generador eléctrico de emergencia, de la red telefónica interna del edificio, de detección y alarma de incendio, de plomería, de equipos electrónicos, antenas parabólicas, etc., se requiere de la misma información descrita en el Capítulo III, Artículo 5, los parágrafos 5 al 13, según sea el caso.
5. **CONDICIONES GENERALES:** Se deberá indicar claramente el área o instalación existente y lo propuesto.

CAPÍTULO OCTAVO: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 11: Los Permisos de Construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El Permiso de Construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

Artículo 12: Para obtener el Permiso de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Ingeniería Municipal, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá estar acompañada de autorización autenticada para el trámite del permiso de construcción por parte del propietario, poseedor o adjudicatario de la finca.
En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado, el cual utilizará para la ejecución de la obra. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Paz y Salvo del Seguro Social.

Artículo 13: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, la Dirección de Ingeniería Municipal, previo avalúo de la obra, establecerá el impuesto de construcción respectivo conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Cuando se haya cancelado el Impuesto de Construcción sobre la base del valor estimado de la obra y conforme al procedimiento del Permiso Preliminar de Construcción, al establecerse el monto final a pagar, el solicitante deberá cancelar el monto diferencial del impuesto o recibir el Crédito correspondiente, según sea el caso.

Cuando se haya cancelado el Impuesto de Construcción sobre la base del avalúo por etapas de una misma obra, al solicitante del Permiso de Construcción para la otra etapa, se establecerá el valor final de la obra y el impuesto total a pagar.

Artículo 14: El Departamento de Construcción otorgará al solicitante un Visto Bueno para tramitar, cuando el mismo no tenga caso pendiente en este Departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

Artículo 15: En la solicitud del Permiso de Construcción debe especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el Permiso de Construcción irán de acuerdo a las etapas de planos aprobados correspondientes. —

Artículo 16: Una vez presentados todos los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, la Dirección de Ingeniería Municipal determinará los mecanismos expeditos que faculten al constructor a iniciar la obra.

El Permiso de Construcción será expedido en un termino no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación del Impuesto de Cancelación. Una vez se cancele el Impuesto de Construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado.

En estos casos, el recibo de cancelación del Impuesto servirá de constancia de que se han cumplido los requisitos establecidos en esta disposición.

Artículo 17: El Permiso de Construcción tendrá validez por un periodo de un (1) año. En los casos en los que expire la vigencia del Permiso y no se haya producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales fue analizado el plano y otorgado el Permiso de Construcción, sólo se requerirá una reválida del mismo.

Expirada la vigencia del Permiso de Construcción, y cuando las normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales fue analizado el plano hayan variado, se deberá obtener un nuevo Permiso de Construcción, el cual se otorgará en base a las normas vigentes. En los casos que el monto a pagar por el nuevo Permiso de Construcción sea mayor al monto original, éste deberá acreditarse al nuevo impuesto a pagar.

CAPÍTULO NOVENO: PERMISO PRELIMINAR DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18: Para obtener un Permiso Preliminar de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Ingeniería Municipal, en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el profesional idóneo o empresa constructora. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.
2. Adjuntar dos (2) copias heliográficas o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del Anteproyecto registrado, de los planos estructurales, de los planos preliminares, con toda la información básica requerida en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 5 del Capítulo III del presente Acuerdo.
3. Adjuntar Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción de la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

Artículo 19: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso Preliminar de Construcción, la Dirección de Ingeniería Municipal, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme expedirá el Permiso Preliminar de Construcción.

El Impuesto de Construcción para las obras que se acojan a éste procedimiento, se establecerá sobre la base del valor estimado de la obra, estipulada en la solicitud del Permiso Preliminar de Construcción.

Artículo 20: El Permiso Preliminar de Construcción tendrá una vigencia de noventa (90) días máximo a partir de la fecha de su expedición. Vencido el plazo anterior, el profesional idóneo o empresa constructora deberá obtener el Permiso de Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del presente Acuerdo.

Vencido éste período que la Dirección de Ingeniería Municipal requiere para la expedición del Permiso de Construcción y el mismo no se haya otorgado, se prorrogará la vigencia del Permiso Preliminar de Construcción por treinta (30) días hábiles automáticamente.

Vencido el Permiso Preliminar de Construcción y el profesional idóneo o empresa constructora no haya cumplido con lo estipulado en el presente artículo, se procederá a suspender la obra hasta tanto se obtenga el Permiso de Construcción.

CAPÍTULO DÉCIMO: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN VISTO BUENO

Artículo 21: Se consideran en esta categoría las obras o construcciones menores tales como cercas, cambios de acabados, cielo raso, pisos, paredes, fachadas, etc., cambio de techos, pavimentos, pequeños cambios, reformas y reparaciones internas o externas, adiciones que no involucren trabajos de plomería y de electricidad, en un área no mayor de 20 m² de área cerrada y 50 m² de área abierta.

Artículo 22: Para obtener el Permiso de Construcción Visto Bueno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Ingeniería Municipal, en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombres, cédulas y firmas del propietario del terreno en que se ha de edificar, y del dueño de la construcción y del responsable de la obra y el valor de la obra.
2. Adjuntar copia del croquis que describe la obra a ejecutarse.
En caso de mejoras, adiciones y reparaciones de techo, ventana, pisos, etc. Deberá marcarse en el croquis la construcción existente, la línea de construcción, los retiros, y la adición a realizar. Anotar la fecha de solicitud.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Cuando se trate de la construcción de cerca medianera (sobre la línea de propiedad), el interesado deberá presentar nota de consentimiento firmada por el (los) vecino (s) colindante (s), y adjuntar copia de la (s) cédulas del mismo (s).
5. Cuando se trate de Propiedad Horizontal, el solicitante deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 13 de 28 de abril de 1993 y su reforma.

Artículo 23: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción Visto Bueno, la Dirección de Ingeniería Municipal establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal Vigente.

Artículo 24: El croquis a que se refiere el numeral 2 del Artículo 22, requiere el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Construcción o en su defecto, del funcionario a quien él designe.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERÍA

Artículo 25: Para obtener el Permiso de Construcción para movimiento de Tierra o Terracería, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Ingeniería Municipal, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio

o su equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor de la obra.

2. Adjuntar una copia heliográficas o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar esta solicitud con el Certificado Paz y Salvo Nacional de acuerdo a la Ley 42 de 1976 y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Estudio de Impacto Ambiental

Artículo 26: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para Movimiento de Tierra y Terracería, la Dirección de Ingeniería Municipal establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

En los casos que el movimiento de tierra afecte servidumbres, no será considerada esta porción para el cálculo del impuesto causado.

Artículo 27: El Departamento de Construcción otorgará al solicitante un Visto Bueno para tramitar, cuando el mismo no tenga caso pendiente en este Departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

Artículo 28: En caso de que el Movimiento de Tierra se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el Permiso de utilización de explosivos para el Movimiento de Tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos.

PARÁGRAFO: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS MISCELÁNEAS

Artículo 29: Para obtener un Permiso de Construcción para Obras Misceláneas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Ingeniería Municipal, en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográficas o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 30: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para Obras Misceláneas, la Dirección de Ingeniería Municipal establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 31: El Departamento de Construcción otorgará al solicitante un Visto Bueno para tramitar, cuando el mismo no tenga caso pendiente en este Departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS ESPECIALIZADAS

Artículo 32: Para obtener el Permiso de Construcción para Obras Especializadas de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme lo establecido en el Capítulo VII del presente Acuerdo, el contratista especializado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Ingeniería Municipal, en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográficas o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud de los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

Artículo 33: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para Obras Especializadas, la Dirección de Ingeniería Municipal establecerá el impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 34: El Departamento de Construcción otorgará al solicitante un Visto Bueno para tramitar, cuando el mismo no tenga caso pendiente en este Departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO: PERMISO DE DEMOLICIÓN

Artículo 35: Para obtener el Permiso de Demolición de obras y estructuras existentes, el contratista o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Ingeniería Municipal, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material. Deberá indicar además si la obra a demoler se encuentra habitada o no, su ubicación (avenida o calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (número de finca, tomo, y folio o su equivalente), propietario, profesional responsable de la demolición, número del poste eléctrico más cercano y valor de la demolición. Esta solicitud deberá estar firmada por el propietario y el profesional responsable.
2. Acompañar a esta solicitud de los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.

3. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante (profesional responsable de la demolición) sea una empresa constructora.
4. Presentar Visto Bueno de la Junta Comunal del Corregimiento donde se ubica la propiedad.

Artículo 36: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Demolición, la Dirección de Ingeniería Municipal establecerá el impuesto de Demolición respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 37: En caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el Permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar la Póliza de Responsabilidad Civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos.

PARÁGRAFO: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO: PERMISO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 38: Todas las empresas o profesionales idóneos que se dediquen a realizar instalaciones eléctricas, deben obtener el permiso correspondiente en la Dirección de Ingeniería Municipal antes de iniciar la misma, sea ésta nueva, una modificación, una adición u otras.

Artículo 39: Para obtener el Permiso de Instalaciones Eléctricas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en la Sección 6 del Capítulo III del presente Acuerdo, la empresa o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud que para estos efectos suministrará la Dirección de Ingeniería Municipal.
2. Presentar la licencia que lo acredite como profesional idóneo.
3. Adjuntar una copia heliográfica o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

Artículo 40: Para solicitar la instalación del medidor eléctrico, se deberá obtener previamente el Permiso de Ocupación correspondiente. Aquel que incumpla con este requisito será sancionado según lo establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: En casos de edificios de condominios, centros comerciales o galeras industriales en los cuales se requiera verificar equipos especiales, la empresa o profesional idóneo podrá solicitar permiso para la instalación de la acometida eléctrica del IRHE, con el fin de instalar el medidor de las áreas comunes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: PERMISO PARA INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN

Artículo 41: Todas las instalaciones de aire acondicionado con capacidad mayor de 3 toneladas (36,000 BTU/H), requieren un permiso de la Dirección de Ingeniería Municipal antes de iniciar la misma.

Artículo 42: Para obtener el Permiso para Instalaciones de Aire Acondicionado, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en la Sección 8 del Capítulo III del presente

Acuerdo, la empresa o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la licencia que lo acredite como profesional idóneo.
2. Adjuntar una copia heliográficas o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 43: Para solicitar la transferencia de Permiso de un constructor o persona idónea a otro constructor o persona idónea, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Ingeniería Municipal, en donde conste la identificación del Permiso a transferir, ubicación del proyecto, la autorización para el cambio del que lo solicitó originalmente al que se le va a transferir, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas.
2. Adjuntar documento que pruebe la anuencia del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del proyecto.
3. Adjuntar el Permiso de Construcción inicialmente otorgado.
4. Transferencias de los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de ser el caso.
5. Certificado de Paz y Salvo Municipal del constructor o persona idónea a quien se le transfiere el Permiso de Construcción.
6. Deberá adjuntarse igualmente copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que se transfiera el Permiso a una empresa constructora.

Artículo 44: El Departamento de Construcción otorgará al solicitante un Visto Bueno para tramitar, cuando el mismo no tenga caso pendiente en este Departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO: PERMISO PARA EL USO DE ACERA

Artículo 45: Para solicitar el permiso para el uso de acera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Ingeniería Municipal, indicando ubicación, área de la acera que va a ser ocupada, dimensiones y para qué uso será destinado.
2. Pagar el Impuesto por el Uso de Acera respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal Vigente.

CAPITULO DÉCIMO NOVENO: ACERAS

Artículo 46: Todo constructor, propietario o promotor de obras está obligado a construir a su costa una acera de acuerdo a lo establecido en las normas de Desarrollo Urbano y al presente Acuerdo.

Artículo 47: Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de avenida o calle aprobada para tal efecto por el Ministerio de Vivienda. El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos donde la acera no esté sometida a esfuerzos mayores, el hormigón a utilizarse tendrá una resistencia mínima a

la comprensión de 110kgs/cm² (a los 28 días); la resistencia a la comprensión del hormigón en el resto de las aceras será de 140 kgs/cm². El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados. El acabado será a llana de madera y su espesor de 0.10 m en las urbanizaciones residenciales de baja densidad: las aceras tendrán un metro con veinte centímetros (1.20m) de ancho por dos metros (2.00m) en las de alta densidad. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad podrán disminuirse hasta un metro (1.00m) dependiendo de su longitud, lotes, jerarquía de la vía actividad del área, etc.

En las áreas comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros con cincuenta centímetros (2.50m). El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor uso de aceras en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

Todas las aceras deben quedar en línea paralela a la calle y al nivel superior del cordón coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando el fácil deslizamiento peatonal. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica. Se proveerá aceras a ambos lados de las calles su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente artículo.

Las aceras a construirse en calle que no tienen cordón, deberán estar a nivel o por encima del nivel de la calle, siguiendo todas las indicaciones arriba señaladas. La debida construcción de las aceras según los lineamientos descritos, será verificada por la Dirección de Ingeniería Municipal al momento de realizar la inspección para el Permiso de Ocupación.

Artículo 48: Las aceras deben ser superficies uniformes, planas, continuas, con acabado antideslizante, sin escalones, incluyendo rampas de acceso en las esquinas para que puedan utilizarse en forma segura. Las aceras no deben tener obstáculos tales como tinaqueras, letreros, bancas, postes eléctricos u obstáculos salientes de edificios de dos metros con cincuenta centímetros (2.50m) de altura. No pueden existir drenajes pluviales o sanitarios, de aguas de condensación, de aires acondicionados o desechos industriales que derramen sobre las aceras. Toda las tapas de medidores de agua, tragantes pluviales o sanitarios, válvulas, cajas de registro eléctrico y demás infraestructuras semejantes, deben ser fabricadas con láminas de acero de un cuarto de pulgada (0.25 pulg.) de espesor de forma antiresbalantes. La tapa debe quedar instalada perfectamente con la superficie del pavimento.

Artículo 49: Los accesos vehiculares y áreas de estacionamiento en su intersección con la acera, se construirá con las mismas pendientes longitudinales y transversales de la acera, asegurando su continuidad sin peldaños. En los casos que sea necesario el corte del cordón de la calle, éste se realizará por medio de rampa, a nivel de la cuneta y la unión de la calle con la acera.

Artículo 50: Todos los edificios ubicados en los sectores comerciales, deberán contar con un alero corrido o elemento estructural, el cual estará a una altura libre de tres metros con cincuenta centímetro (3.50m) medido desde el nivel superior de la acera, con una cobertura del setenta y cinco por ciento (75%) de la distancia, entre la línea de construcción y la línea de propiedad, y no mayor de dos metros con cincuenta centímetros (2.50m), previniendo una distancia libre de cincuenta centímetros (0.50m) mínimo, medida desde la línea de propiedad a la proyección del borde del alero. Esta disposición será igualmente aplicable a todo edificio de más de una planta, cuando la Línea de propiedad coincida con la Línea de construcción. Se exceptúan edificios residenciales (multifamiliar, bifamiliar y casas en hileras). Tratándose de varios pisos, podrá adicionarse en las plantas altas, áreas abiertas, aleros o anuncios hasta de veinticinco centímetros (0.25m), antes del cordón de la vía sobre la acera, cuando la Línea de Construcción coincida con la Línea de Propiedad.

En los casos en que sea necesaria una ampliación de vía pública, la Dirección de Ingeniería Municipal, determinará la distancia hasta la cual pueden extenderse los aleros, marquesinas, anuncios comerciales, plantas altas, y áreas abiertas sobre la acera.

Artículo 51: Todo cambio o distribución de aceras, deben ser autorizados por la Dirección de Ingeniería Municipal, mediante Permiso de Construcción Visto Bueno. El solicitante está obligado a

reponer la acera destruida. La negación a la reposición facultará a la Alcaldía a reconstruirla y a recobrar por cobro coactivo el costo incurrido. La falta de cumplimiento de esta norma, acarreará las sanciones contempladas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO: PERMISOS DE OCUPACIÓN

Artículo 52: Se requiere de un Permiso de Ocupación expedido por la Dirección de Ingeniería Municipal para ocupar (habitar con personal, equipo o iniciar labores) una edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

Artículo 53: Para obtener el Permiso de Ocupación, el profesional idóneo o empresa constructora, que solicitó el Permiso de Construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos: -

1. Presentar solicitud en papel habilitado, dirigida al Director de Ingeniería Municipal, indicando para el proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de lote, finca, tomo, folio, o su equivalente). La información señalada debe coincidir con la indicada en el Permiso de Construcción. En aquellos casos en que haya variado el número de finca por segregación, cambio de propietario u otros, deberá acreditarse, mediante el aporte del Certificado del registro de la Propiedad, en donde conste fehacientemente el cambio sufrido.
2. Adjuntar copia del Permiso de Construcción correspondiente. No se aceptará ninguna solicitud de ocupación con el Permiso Preliminar de Construcción.
3. Acompañar a esta solicitud, los Permisos de ocupación expedidos por la Oficina de Seguridad, para la Prevención de Incendio del Cuerpo de Bomberos y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.

Artículo 54: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Ocupación, la Dirección de Ingeniería Municipal, establecerá el Impuesto de Ocupación respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 55: El Departamento de Construcción otorgará al solicitante un Visto Bueno para tramitar, cuando el mismo no tenga caso pendiente en este Departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

Artículo 56: Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble, y la edificación se encuentre sin terminar, en lo que respecta a acabados finales, el Permiso de Ocupación podrá ser otorgado, siempre y cuando se cuente con el consentimiento escrito del propietario. Se excluyen las solicitudes de ocupación de inmuebles incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 57: Se otorgarán Permisos de Ocupación parciales, a solicitud de parte interesada, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad mínimas, reglamentadas por la entidad competente.

Artículo 58: En los casos de centros comerciales, edificios industriales, locales comerciales, edificios comerciales, hoteles y obras concluidas, sin acabados internos, se expedirá, a solicitud del constructor, el respectivo Permiso de Ocupación parcial. Cuando los ocupantes de cada unidad departamental, sean éstos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras, estarán obligados a presentar, a la consideración de la Dirección de Ingeniería Municipal, los planos que amparen éstas, solicitar el Permiso de Construcción y el correspondiente Permiso de Ocupación.

Artículo 59: Cuando se trate de más de una solicitud de Permiso de Ocupación de la misma obra (condominio o urbanización), sólo se requiere una copia de Permiso de Construcción.

Artículo 60: La Dirección de Ingeniería Municipal, tiene la obligación de inspeccionar y emitir

concepto, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. En caso de no existir objeciones se expedirá inmediatamente el Permiso de Ocupación respectivo. Se hará del conocimiento del interesado, las objeciones, en caso de existir estas. No habrá sanción en aquellos casos en que la Dirección de Ingeniería Municipal, no hubiere realizado la inspección o emitido concepto en el término estipulado, y se hubiere ocupado la edificación.

Artículo 61: Los Permisos de Ocupación de la etapa de viviendas, ubicadas en urbanizaciones nuevas, se otorgarán cuando el dueño o constructor haya iniciado los trámites de traspaso a la nación, las áreas, las de recreo y expansión, como parques, jardines, áreas deportivas y otras. Además deberá presentarse carta de aceptación de infraestructura por el MOP y el IDAAN.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO: ESTRUCTURAS TEMPORALES

Artículo 62: La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de cemento, trituradores, procesadores y cualquier estructura comercial o industrial, que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos, deberá ser aprobada por la Dirección de Ingeniería Municipal, mediante permiso escrito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en papel habilitado, dirigida al Director de Ingeniería Municipal.
2. Autorización previa de operación expedida por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo.
3. Plano con el polígono de terreno (topografía y ubicación regional).
4. Ubicación del terreno.
5. Plano detallado de las instalaciones, que cumplan con todos los requisitos solicitados para los planos de edificaciones establecidos en el presente Acuerdo.
6. Certificación técnica de un especialista o empresa, que determine las condiciones de funcionamiento de los equipos, y sus sistemas de control de seguridad y estructurales.
7. Firma del plano por los profesionales idóneos, cumpliendo con las normas establecidas por el Ministerio de Vivienda, entidades y la Dirección de Ingeniería Municipal.

Artículo 63: Las estructuras temporales serán establecidas por un período de tiempo determinado no mayor de seis (6) meses, por la Dirección de Ingeniería Municipal. Vencido este término, el interesado deberá solicitar, prórroga, por escrito, la que estará sujeta a la aprobación o no de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Artículo 64: Los dueños o promotores de estructuras temporales, se comprometen a dejar las áreas de acceso y usos públicos, en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición, acarreará la aplicación de las sanciones que el caso amerite.

Artículo 65: En las edificaciones, donde se tenga que usar grúas o montacargas, se deberá presentar una Memoria Técnica, con sus cálculos estructurales (contrapesos, anclajes, etc.) y un croquis, con su ubicación, donde se indiquen los giros de brazo. En ningún momento se permitirá que éstas circulen con cargas sobre el público, residencias o vehículos.

PARÁGRAFO: Adjunto al croquis, deberá incluirse una copia de la Certificación Técnica de Funcionamiento, expedida por un especialista o empresa, sobre las condiciones del equipo, sistema eléctrico, mecanismo de seguridad y de la estructura, ficha técnica, donde se indica la capacidad de la misma, y el tamaño máximo del balde del vaciado a usar, suministrado por el fabricante de la misma.

El original de esta certificación y ficha técnica, deberá reposar en todo momento en el lugar de la obra, las que deben ser actualizadas cada seis (6) meses. Esta información debe presentarse ante de instalar el equipo y deberá contar con una inspección.

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 66: Las obras de construcción que se ejecutasen en el Distrito, presentaran, en el punto más visible desde su acceso, un letrero de identificación, cuyas dimensiones no deberán ser menores de 0.60m x 0.90m.

1. Nombre y título completo del constructor de la obra. En caso de empresa, se debe indicar la identificación de la misma.
2. Las edificaciones que se clasifican dentro de la categoría que requiere de profesional residente, señalaran:
 - 2.01. El nombre del profesional residente. Si se efectúa en representación de una empresa, debe aparecer además, la identificación completa de la misma.
 - 2.02. Título profesional.
 - 2.03. Número de certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 67: El constructor deberá seguir exactamente el plano, tal cual ha sido diseñado. Si después de revisado y registrado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cuando la modificación no afecte la estructura, plomería, electricidad o cualquier otro sistema, el interesado presentará un croquis detallado de los cambios a ejecutarse, el que se considerará como Visto Bueno. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración de la Dirección de Ingeniería Municipal, antes de solicitar el Permiso de Ocupación. Copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas, se incorporarán al plano inicial de la obra y, en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.
2. Cuando la modificación afecte plomería, electricidad o cualquier otro sistema, sin afectar la estructura, el interesado presentará un plano misceláneo, el que será considerado según lo establece el Capítulo IV del presente Acuerdo.
3. Cuando la modificación afecte estructura, normas o Acuerdos establecidos, deberá considerarse según lo preceptuado en el Capítulo II del presente Acuerdo.

Artículo 68: El Director de Ingeniería Municipal, refrendará los planos que sometan los profesionales de ingeniería y arquitectura, que cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo. En caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de cuidado en aquellos, se abstendrá de considerar en lo sucesivo dichos planos, hasta tanto los presente en forma satisfactoria.

Artículo 69: La Dirección de Ingeniería Municipal exigirá, cuando lo estime conveniente, que se sometan a las pruebas pertinentes, los materiales que hayan de emplearse en la construcción, y rechazará los que no cumplan los requisitos de la misma.

Artículo 70: Todo constructor o empresa constructora, que haya obtenido el Permiso del Director Ingeniería Municipal, para realizar una construcción, reparación, etc., deberá dar aviso, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, al Director de Ingeniería Municipal, del día en que ésta debe comenzar, para la verificación de la línea de construcción.

La ausencia de la inspección de la Dirección de Ingeniería Municipal, no exime al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ubicación del edificio.

Artículo 71: Copia de los planos revisados y registrados por la Dirección de Ingeniería Municipal deben reposar siempre en el sitio de la obra.

Artículo 72: La altura de las barandas de los balcones, no podrá ser inferior a 1.00m, sobre el nivel del acabado del piso respectivo, dichas barandas estarán construidas de modo que eviten en lo posible que los niños puedan ascender hasta ella o salirse por entre los vacíos. Las azoteas estarán rodeadas de barandas o parapetos, de una altura no menor a 1.20m, para seguridad y protección de las personas, quienes por razones de urgencia, tengan que subir a éstas.

Artículo 73: En el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigentes, podrán proyectar losas en las plantas de edificación hasta 0.50m, dentro de la línea de propiedad. Estas losas deberán mantener una altura mínima, a partir del nivel superior de la acera, de 3.50m, en los edificios comerciales y de alta densidad, y de 2.75m en las edificaciones de baja y mediana densidad.

Artículo 74: Los retiros laterales y posteriores vigentes, de acuerdo a las Normas de Desarrollo Urbano, deberán ser respetados, a lo largo de la proyección de todas las plantas (planta baja y plantas altas) de la edificación.

Artículo 75: La Dirección de Ingeniería Municipal exigirá al constructor, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los peatones, obreros y edificaciones adyacentes al área de construcción.

Artículo 76: En residencias unifamiliares (adosadas o una sobre otra), la construcción de estructuras dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a lo permitido por las Normas de Desarrollo Urbano vigentes, podrá ser aceptada, siempre y cuando se presente un Memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjunto fotocopia de la cédula de identidad personal.

Para adosamiento en el retiro posterior, se solicitará autorización de los propietarios de las fincas laterales y posterior; para adosamiento en el lateral, solamente se solicitará la aprobación del propietario lateral colindante.

Artículo 77: En las edificaciones de carácter industrial, en las que se asume serán utilizados materiales químicos o solventes tóxicos que puedan afectar la buena salud de sus operarios o trabajadores, la Dirección de Ingeniería Municipal, podrá exigir un Estudio de Sanidad Industrial, en el cual se establezcan las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones, así como suficientes ventanales y sistemas de ventilación cruzada, podrá ser exigida por la Dirección de Ingeniería Municipal, cuando a juicio de ésta se requieran para minimizar las dolencias crónicas, ausencias, gastos innecesarios y riesgo personal.

Artículo 78: La instalación de servicios públicos, como electricidad, teléfono, agua, etc., deberá ser realizada después de haber obtenido el permiso de ocupación respectivo. En los casos de edificaciones de Propiedad Horizontal (Condominios) y/o locales comerciales, la instalación de estos servicios públicos, se realizará luego de haber obtenido el respectivo Permiso de Ocupación, por cada unidad individual o departamental. El incumplimiento a esta norma acarreará, además de las sanciones contempladas en el presente Acuerdo, la desconexión del servicio, la cual será solicitada por la Dirección de Ingeniería Municipal.

CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 79: Cuando la construcción o parte de ella se hubiere ejecutado, o esté ejecutándose, en contravención a los planos aprobados o anteproyectos para Permiso Preliminares aprobados por las autoridades competentes, o en abierta violación a las normas de Desarrollo Urbano, o a las disposiciones del presente Acuerdo, el Director de Ingeniería Municipal, previo informe técnico, notificará al Alcalde de esta situación, y solicitará la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes.

Cuando dichas anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado, o cuando no sean susceptibles de corrección, previa evaluación realizada por la Dirección de Ingeniería Municipal, se recomendará a la Alcaldía ordenar, a expensas del propietario, la demolición de parte o la totalidad de la obra, que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

PARAGRAFO: Mediante el presente Acuerdo, el Alcalde delega en el Director de Ingeniería Municipal, la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente

Acuerdo, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva. Queda prohibido a cualquier otra Dirección Municipal, ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en el presente Acuerdo, cuya competencia es de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Artículo 80: En caso de que el constructor o propietario comiencen a construir sin el previo permiso escrito, el Director de Ingeniería Municipal procederá a citar al infractor, notificándole la suspensión inmediata de la obra y la fecha y hora para concurrir a la Dirección de Ingeniería Municipal.

Al concurrir el infractor a la Dirección de Ingeniería Municipal se le conminará a solicitar el permiso de construcción respectivo, dándosele un término de tres (5) días para esto, manteniéndose la suspensión de la obra, hasta tanto la Alcaldía no le emita el permiso correspondiente.

En caso de que lo construido presente anomalías o deficiencias insubsanables, la Dirección de Ingeniería Municipal le solicitará la demolición voluntaria de lo construido, en un término que no exceda los diez (10) días.

Una vez vencidos estos términos sin que el infractor haya acatado las recomendaciones emitidas por la Dirección de Ingeniería Municipal, se procederá a realizar un informe técnico del estado de la construcción y se recomendará al Alcalde instaurar proceso de demolición de la obra.

El que no tramite y cumpla con los permisos de construcción referidos en el presente Acuerdo, le será impuesta una multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cincuenta balboas (B/. 50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/. 10,000.00), según la responsabilidad que a cada uno corresponda y proporcional a la gravedad de la falta.

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada, en casos de deficiencias que sean subsanables.

Artículo 81: El propietario o constructor de toda edificación, construida o reformada parcialmente, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente de que trata el presente Acuerdo, será sancionado, según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cien balboas (B/. 100.00) ni mayor de diez mil balboas (B/. 10,000.00), y proporcional al valor de la obra.

Cuando se trate de la ocupación sin el respectivo permiso de una unidad departamental en una propiedad horizontal, la sanción se establecerá proporcional al valor de dicha unidad independiente.

Artículo 82: Las infracciones al presente Acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no será menor de cincuenta balboas (B/. 50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/. 10,000.00), según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar y restituir a la condición original aprobada o permitida por las Normas de Desarrollo Urbano, Acuerdos o Resoluciones, la infracción en que hubiera incurrido en el término que dicho funcionario exija.

Artículo 83: Las sanciones contempladas en el presente Acuerdo serán objeto de una reglamentación posterior que permita su objetiva aplicación.

Artículo 84: Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto, en concordancia a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 85: La Dirección de Ingeniería Municipal no es responsable de la información que suministre el profesional idóneo o empresa constructora en la presentación de Anteproyectos, Planos, solicitudes de Permisos Preliminares y de Permisos de Construcción. La responsabilidad sobre dicha información recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora.

Artículo 86: Facúltase al Alcalde a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentren ocupadas sin el respectivo Permiso de Ocupación o que ejerzan una actividad diferente a los establecidos en las Normas de Desarrollo Urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación, y/o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

Artículo 87: Se procederá a informar a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura los casos de profesionales reincidentes en violaciones al presente Acuerdo, para los fines que estimen convenientes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 88: Este Acuerdo deroga los acuerdos o disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 89: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la gaceta oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los quince días del mes de julio del año dos mil tres.

EL PRESIDENTE:

(FDO.) HR. ISMAEL PEREZ COPETE

EL VICEPRESIDENTE:

(FDO.) HR. ALBERTO BARRANCO

LA SECRETARIA:

(FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA. ALCALDIA MUNICIPAL. A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

SANCIONADO:

LA ALCALDESA:

PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

ADM. DE JUSTICIA.

SRA. LILIA CHONG.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **CHAO LUI YAU CHAN**, con RUC Nº. PE-11-1163, el establecimiento comercial denominado "**AUTO REPUESTO PACIFICO**", ubicado en Vía José Agustín Arango, Calle 2da., Edificio Yau, local N°

1, corregimiento de Juan Díaz.
Atentamente,
José Qiu Chou
Cédula Nº 8-786-933
L- 201-12298
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a

ALMACEN Y FERRETERIA EL VENTUROSO, S.A., con RUC Nº 65258-027-360664, el establecimiento comercial denominado "**ALMACEN Y FERRETERIA EL VENTUROSO, S.A.**", ubicado en Ave. Las Americas, frente a Plaza Italia, finca Nº 50927.
Atentamente,
Wentian Luo

Rep. Legal
EL VENTUROSO, S.A.
L- 201-11352
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 5,003 de 26 de junio de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de agosto de 2003, a la

Ficha 297039, Documento 514126, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**OVERTON GROUP S.A.**"
L- 201-13339
Unica publicación
AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 5,949 de 10 de julio

del año 2003, de la
Notaría Tercera del
Circuito de Panamá,

registrada el 30 de
julio del año 2003, a
la Ficha 169048,

Documento 513265,
de la Sección
Mercantil del Registro

Público de Panamá,
ha sido disuelta la
s o c i e d a d

CHASULAC CORP.
L- 201-13337
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 14 de
abril de 2003

EDICTO
Nº 032-2003
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**FELIX IBARRA DE
DIANOUS**, ha
solicitado en
COMPRA a la
Nación, un lote de
terreno, de 050.81
M2, ubicado en el
corregimiento de
Almirante, distrito de
Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:
NORTE: Avenida
Séptima.
SUR: Luis Batista.
ESTE: Calle Sexta.
OESTE: Calle que
conduce al muelle de
Bocas Fruit
Company.

Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en

lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría del lugar,
por diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que
lo haga publicar en
un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

**ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ**
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
**ELMA S. DE
MACHADO**
Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el
presente Edicto ha
sido fijado hoy (14)
catorce de abril de
2003, a las 10:00
a.m. y desfijado el día
(29) veintinueve de
abril de 2003.

L-201-13073
Unica publicación

Bocas del Toro, 14 de
julio de 2003

EDICTO
Nº 041-2003
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS

**DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**C A N D I D O
HERRERA**, con
cédula de identidad
personal Nº N-19-
1503, ha solicitado en
COMPRA a la
Nación, un globo de
terreno, de 0251.82
M2, ubicado en Finca
Nº 01, corregimiento
de Changuinola,
distrito de
Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Bocas Fruit Co.
SUR: Terrenos
nacionales ocupados
por Bocas Fruit Co.
ESTE: Calle de
drenaje pluvial.
OESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Bocas Fruit Co.
Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este

despacho y en la
corregiduría del lugar,
por diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que
lo haga publicar en
un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

**ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ**
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
**ELMA S. DE
MACHADO**
Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el
presente Edicto ha
sido fijado hoy (14)
catorce de julio de
2003, a las 2:00 p.m.
y desfijado el día (29)
veintinueve de julio
de 2003.

L-201-13071
Unica publicación

Bocas del Toro, 24 de
julio de 2003

EDICTO
Nº 043-2003
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION

**GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **LA
S O C I E D A D
PLEIDES, S.A.**, con
Ficha 410251,
Documento 301868,
ha solicitado en
CONCESION a la
Nación, un globo de
terreno, de 0505.41
M2, ubicado en Isla
C a r e n e r o ,
corregimiento de
Bocas del Toro,
distrito de Bocas del
Toro, provincia de
Bocas del Toro, el
cual se encuentra
dentro de los
siguientes linderos:
Area de playa:
(069.50 m2.)
NORTE: Area de
ribera de mar
ocupado por Pleides,
S.A.

SUR: Fondo de mar
ocupado por Pleides,
S.A.

ESTE: Playa.
OESTE: Playa.
Area de fondo de
mar: (0291.90 m2.)
NORTE: Area de
playa ocupado por
Pleides, S.A.

SUR: Mar.
ESTE: Fondo de mar
ocupado por
Corporación Las

Palmas, S.A.

OESTE: Fondo de mar ocupado por Oriel Joseph.

Area de ribera de mar: (0118.90 m2.)

N O R T E : Servidumbre pública.

SUR: Area de playa ocupado por Pleides, S.A.

ESTE: Ribera de mar ocupado por Daniel J. Lahei y Laurie H. Bjorklund (Corporación Las Palmas).

OESTE: Ribera de mar ocupado por Oriel Joseph.

Area terrestre: (025.11 m2.)

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Anselmo Pablo.

SUR: Servidumbre pública.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Daniel J. Lahe y Laurie H. Bjorklund (Corporación Las Palmas).

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Pedro Sánchez. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que

dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE M.

SANCHEZ

Dir. Regional de Catastro

ELMA S. DE

MACHADO

Secretaria Ad-Hoc

L-201-13072

Unica publicación

Bocas del Toro, 24 de julio de 2003

EDICTO

Nº 044-2003

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION

GENERAL DE

CATASTRO

DEPARTAMENTO

JURIDICO

El suscrito

Administrador

Regional de Catastro,

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LA**

SOCIEDAD VIDA

SENCILLA, S.A.,

con Ficha 423203,

Documento 392512,

ha solicitado en

CONCESION a la

Nación, un globo de

terreno, de 0967.31

M2, ubicado en Isla

C a r e n e r o ,

corregimiento de

Bocas del Toro,

distrito de Bocas del

Toro, provincia de

Bocas del Toro, el

cual se encuentra

dentro de los

siguientes linderos:

Area de mar:

(0150.85 m2.)

NORTE: Terrenos

nacionales ocupados por Vida Sencilla, S.A.

SUR: Area de playa.

ESTE: Ribera de mar ocupado por Alto Sueño, S.A.

OESTE: Ribera de mar ocupado por Rolando Lawrence.

Area de playa: (0071.37 m2.)

NORTE: Ribera de mar.

SUR: Fondo de mar.

ESTE: Area de playa.

OESTE: Area de playa.

Area de fondo de mar: (0193.29 m2.)

NORTE: Area de playa.

SUR: Mar.

ESTE: Fondo de mar ocupado por Alto Sueño, S.A.

OESTE: Fondo de mar ocupado por Rolando Lawrence.

Area terrestre: (0551.80 m2.)

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por iglesia.

SUR: Ribera de mar.

ESTE: Terrenos

nacionales ocupados por Alto Sueño, S.A.

OESTE: Terrenos

nacionales ocupados por P.A.L. INC., S.A.

Que con base a lo

que disponen los

artículos 1230 y 1235

del Código Fiscal y la

Ley 63 del 31 de julio

de 1973, se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

despacho y en la

corregiduría del

lugar, por diez (10)

días hábiles y copia

del mismo se da al

interesado para que

lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE M.

SANCHEZ

Dir. Regional de

Catastro

ELMA S. DE

MACHADO

Secretaria Ad-Hoc

L-201-13075

Unica publicación

EDICTO Nº 84

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA

CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

A B R A H A M

LINCOLN NUÑEZ

MOJICA, varón,

panameño, mayor de

edad, casado, con

residencia en

Panamá, Calle El

Cangrejo, Edificio

Franz, Apartamento

Nº 3-D, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-135-

372, en su propio

nombre o en

representación de su

propia persona ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "B" de la Barriada San Nicolás Nº 1, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle "B" con: 20.00 Mts. Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de abril de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de abril de dos mil tres.

L-201-13333

Única Publicación

**EDICTO Nº 122
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HARMODIO ALONSO ESTRIBI MARENGO**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio honorable

representante, con residencia en Calle 27 Norte y Estudiante, casa Nº 4986, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-586, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 47 Sur de la Barriada El Hatillo, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: José Antonio Marino Herrera con: 35.78 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Harmodio Estribi con: 35.78 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con: 17.50 Mts.

OESTE: Calle 47 Sur con: 17.50 Mts.

Area total del terreno seiscientos veintiséis metros cuadrados con quince decímetros

cuadrados (626.15 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde:

LIC. ERIC

ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la

Sección de Catastro

ANA MARIA

PADILLA

(Encargada)

CERTIFICO: Que para notificar a los interesados, fijo el presente Edicto en lugar público a la Secretaría de este Despacho y en un lugar visible al lote solicitado.

L-201-12771

Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 057-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO QUIROZ ARCIA - Céd. 2-64-719; PEREGRINO QUIROS SANCHEZ - Céd. 2-89-2485**, vecino (a) de Ventorrillo corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-719, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-710-01, según plano aprobado Nº 203-02-8459, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 1437.11 M2, ubicada en la localidad de Ventorrillo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de

Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Graciano Oliveros, toma de agua de El Ventorrillo, servidumbre hacia El Ventorrillo.

SUR: Quebrada La Peña, terrenos nacionales libres, Qda. El Jobo.

ESTE: Grupo forestal El Ventorrillo y Alberto Navarro.

OESTE: Apolinar Quirós, Cristino Sánchez y Apolinar Quirós.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 10 días del mes de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 488-658-92

Única

publicación R